

CONVENIO MODIFICATORIO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 137, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON LA COMPARECENCIA ADEMÁS DEL SECRETARIO EJECUTIVO MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 143, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN 1 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN ADELANTE EL "INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "SUSOC GUADALAJARA", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR FERMÍN FRANCISCO MARÍN ARZATE, EN LO SUCESIVO, EL "PROVEEDOR", MISMO QUE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 26 de enero de 2012, se suscribió entre el "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR", un contrato para la adquisición mediante su compra de **UN SWITCH CORE MODULAR CISCO CATALYST 4506-E Y TRES SWITCH DE ACCESO CISCO CATALYST 3560X**, necesario para dar servicio de red a los equipos de cómputo localizados en el edificio sede del "INSTITUTO", debido al incremento de personal para el proceso electoral 2011-2012.

2. En el citado contrato acordaron entre otras obligaciones: el objeto, las características y especificaciones técnicas, el monto del contrato, la forma de pago, el plazo de ejecución y lugar de entrega, visitas, inspección y supervisión, cumplimiento del contrato, precios, prohibiciones, oportunidad, penas convencionales, terminación anticipada del contrato, rescisión del contrato, vigencia y comunicación entre las partes, entre otros.

3. En la cláusula cuarta del instrumento legal en cita, se estableció que:

"CUARTA. Plazo de entrega.

1. El "PROVEEDOR" se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega e instalación del equipo informático dentro de los treinta días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento."

4. Mediante escrito presentado el 22 de febrero de 2012, en la Oficialía de Partes del "INSTITUTO", el "PROVEEDOR" solicitó una prórroga para la entrega del bien objeto del contrato, manifestando como dato destacado que el motivo de su solicitud obedecía a que en el contrato primario no se contempló la instalación y configuración de los equipos, además que se están llevando a cabo adecuaciones en el cableado estructurado y que para poder corroborar la configuración de los equipos es necesario que se finalice con dichas las adecuaciones.

DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que reconocen y ratifican en todos sus términos las declaraciones vertidas en el contrato de comprar venta celebrado el 26 de enero de 2012, las que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

2. Que una vez valorada la solicitud de prórroga, se advierte que tal como se destaca en la misma, en el contrato primario del que deriva este convenio modificatorio, no se previó la instalación y configuración de los equipos, además que en el mismo plazo establecido para su cumplimiento se están llevando a cabo adecuaciones en el cableado estructurado de la red interna del "INSTITUTO" lo que impide el que el "PROVEEDOR" cumpla dentro del plazo de treinta días siguientes a la suscripción del contrato originario, como se estableció en la referida cláusula cuarta.

3. Que conocen el alcance y el contenido del presente convenio modificatorio que es parte integrante del contrato de origen, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de la siguiente

CLÁUSULA:

PRIMERA.- Las partes están de acuerdo en modificar la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato de compra venta suscrito el 26 de enero de 2012, para quedar como sigue:

El "PROVEEDOR" se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega e instalación del equipo informático dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del presente convenio modificatorio.

SEGUNDA.- Fuera de lo establecido en el presente convenio modificatorio, continúan vigentes las obligaciones contraídas en el contrato de compra venta de origen, sin que el presente instrumento implique la novación de mismo.

El **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** firman por duplicado y ratifican en todas sus partes el contenido de este convenio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil doce.

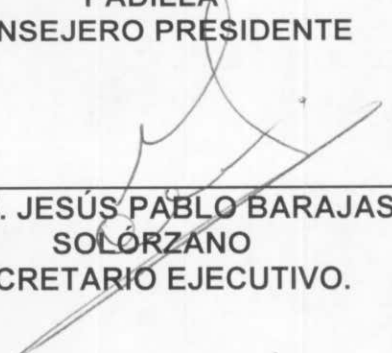
EL "PROVEEDOR"



FERMÍN FRANCISCO MARÍN ARZATE.
REPRESENTANTE DE "SUSOC
GUADALAJARA" S.A. DE C.V.

POR EL "INSTITUTO"

**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA
PADILLA**
CONSEJERO PRESIDENTE



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS
SOLÓRZANO**
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS



L.C.P. JUAN CARLOS FRANCO JIMÉNEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.



LIC. TLACAÉL JIMÉNEZ BRISEÑO
DIRECTOR JURÍDICO